



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

19 DIC 2017

Página 1
R.A.M. 528/17

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 528/17

Sucre, 14 de diciembre de 2017



VA=20
ZA=480
BA=33

C-6341

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-31 de 04 de diciembre de 2017, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 1465/2017 de 01 de diciembre de 2017 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, UPRE-CIF-G 1019/2017**; correspondiente al proyecto **"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA CHARCAS D-4"**.

Que, el Informe Técnico con CITE: D.E.P. – GAMS/UPRE Nº 002/2017 de fecha 20 de octubre de 2017 emitida por la Arq. Dayana Rosio Huarita Saravia PROFESIONAL DE DISEÑO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS y Arq. Beymar Rendón Montoya DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ambos del G.A.M.S., en el análisis del informe señalan: El proyecto se encuentra dentro del marco de las prioridades establecidas en el municipio de Sucre, de la misma manera cuenta con un Estudio Técnico de Pre inversión. En la parte conclusiva de recomendaciones establece: El proyecto se **considera viable** y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del municipio.

Que, el Informe Legal Nº 2018/2017 de fecha 20 de octubre de 2017 emitido por el Abog. José Javier Caballero ABOGADO DE DIRECCIÓN JURÍDICA, Abog. Nelly Tumiri Condori JEFA JURÍDICA ambos del G.A.M.S., en la parte conclusiva de conclusiones y recomendaciones señala: Por los argumentos técnicos descritos precedentemente (Informe Técnico CITE: D.E.P. – GAMS/UPRE Nº 002/2017 de fecha 20 de octubre de 2017), normativa aplicada, Dirección Jurídica concluye que el proyecto **"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA CHARCAS D-4"** responde a las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado a los gobiernos municipales autónomos, dentro del cual se establece de manera expresa las competencias exclusivas que gozan los gobiernos autónomos municipales, la misma que está prevista por el artículo 302 parágrafo I numeral 28 mismo que dispone: "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

Que, el Sistema de Información Sobre Inversiones, dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva, Código SISIN: 1101-01611-00000, certifica la veracidad de la información registrada en el presente dictamen para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA CHARCAS D-4"**.

Que, el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, certifica que el Proyecto **"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA CHARCAS D-4"**, cuanto con un total de 886.111,79 Bs, para el inicio de obra del proyecto financiado, la cual representa el veinte por ciento (20%) del monto total a financiarse, de conformidad a la cláusula cuarta inc. a) numeral 5) del presente convenio.

Que, las partes Intervinientes del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento UPRE – CIF – IG 1019/2017 son las siguientes:

1. La Unidad de Proyectos Especiales en lo sucesivo **UPRE**, dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, con Cédula de Identidad Nº 6006774 expedida en la ciudad de La Paz, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial Nº 125/14, de 2 de mayo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio en merito a la Resolución Ministerial Nº 021/17, de 25 de enero de 2017, con domicilio en la Calle Loayza esq. Ballivian, Nº 612, edif. Ex FOCSSAP, piso 1 de la Ciudad de La Paz.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 528/17

2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** en lo sucesivo G.A.M. DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Arcienega Collazos, con Cedula de Identidad N° 1088868 de Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, como Alcalde Municipal de SUCRE, con domicilio en Palacete el Guereo Av. del Ejército N° 152 del Municipio de SUCRE.

Que, la **CLAÚSULA CUARTA.- (OBJETO)** del presente Convenio Intergubernativo señala: El Objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA CHARCAS D-4" a realizarse en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropesa, Municipio de SUCRE, dentro del programa "Bolivia Cambia", de hasta Bs. 4.430.558,94 (Cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos cincuenta y ocho 94/100 Bolivianos), bajo los términos del presente Convenio, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO (Bs.)	PARTICIPACIÓN UPRE
"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA CHARCAS D-4"	Bs. 4.430.558,94	100%
TOTAL	Bs. 4.430.558,94	

Que, la **CLAÚSULA QUINTA.- (RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES)** señala:

DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES - UPRE

1. Solicitar al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento externo, el Catalogo del Proyecto en el Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN del proyecto objeto del presente convenio.
2. Solicitar al Ministerio de Económica y Finanzas Publicas, asignar y transferir presupuestaria y financieramente los recursos objeto del presente convenio al **G.A.M. DE SUCRE**.
3. Realizar la evaluación, sistematización y seguimiento a la ejecución del proyecto en sus diferentes fases.
4. Solicitar al Ministerio Cabeza de Sector la pertinencia y/o necesidad del proyecto, cuando corresponda.
5. Al inicio de obra del proyecto financiado, desembolsara hasta el veinte por ciento (20%) del monto a financiarse, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin.
6. Solicitar al **G.A.M. DE SUCRE**, saldos no ejecutados en el proyecto, los mismos que serán reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes.
7. Solicitar al **G.A.M. DE SUCRE** tareas expresas para la correcta ejecución del proyecto.
8. Comunicar de manera escrita la nueva estructura de financiamiento al **G.A.M. DE SUCRE**, en caso de incumplimiento a la remisión de la planilla de cierre en el plazo establecido en el presente convenio.
9. No asumirá, ninguna responsabilidad sobre proyectos mal ejecutados, abandonados o que presenten observaciones.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE - G.A.M.S.

1. Presentar el Proyecto a ser financiado y cuanta documentación sea requerida por la UPRE.
2. Designar como parte de su institución y/o contratar con cargo a su presupuesto, responsables de Supervisión y Fiscalización para realizar el seguimiento físico-financiero del proyecto financiado, emitiendo los respetivos informes de respaldo; asimismo, solicitará la cancelación por avance de obra. La Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE**, así como la Supervisión y Fiscalización del presente proyecto asumirán plena responsabilidad por sus acciones u omisiones conforme dispone la Ley 1178 y Decreto Supremo 23318-A.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 528/17

3. Inscribir en su POA y presupuesto los recursos y gastos, en el marco de la normativa legal vigente y constituirse en receptores y ejecutores del presente convenio.
4. Realizar el registro de información en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN WEB), debiendo remitir el Dictamen correspondiente a la UPRE.
5. Mantener actualizada la información y el presupuesto vigente del proyecto de inversión en el SISIN WEB.
6. Una vez realizado el desembolso en la cuenta del **G.A.M. DE SUCRE**, realizar las gestiones respectivas para el inicio y ejecución del proyecto en el plazo máximo de 30 días calendario, debiendo remitir a la UPRE fotocopias simples del procedimiento de contratación directa aprobado por la MAE, el proceso de contratación directa, orden de proceder y de las **GARANTÍAS** correspondientes.
7. Exigir a la empresa contratista que se adjudique la ejecución del proyecto, la presentación de Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento que garanticen el cumplimiento del contrato y la correcta inversión de anticipo, cuando el monto de la obra sea mayor a Bs. 500.000,00.- (Quinientos Mil Bolivianos 00/100), para montos menores a este, podrá exigir Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento, no pudiendo ninguna de estas garantías ser sustituida por la retención.
8. Realizar la apertura de una cuenta corriente fiscal exclusiva para los proyectos financiados por la UPRE con el Nombre "Bolivia Cambia".
9. Garantizar el terreno de emplazamiento del proyecto, con documentación debidamente registrada en Oficinas de Derechos Reales a nombre del **G.A.M. DE SUCRE**, así como las respectivas autorizaciones de construcción y cuanta documentación sea necesaria; en caso que el **G.A.M. DE SUCRE**, no cuente con la documentación que respalde debidamente su derecho propietario, se obliga a sanear la documentación referente al predio señalado en el que se emplazará el proyecto conforme a declaración voluntaria notariada presentada para dicho efecto, asumiendo el mismo cualquier tipo de responsabilidad emergente.
10. El terreno donde se emplazará el proyecto, deberá estar en condiciones óptimas para la ejecución del proyecto siendo obligación del **G.A.M. DE SUCRE**, asumir esta responsabilidad.
11. Los recursos asignados provenientes del Programa "Bolivia Cambia", no podrán ser destinados a un fin distinto para el que fueron otorgados.
12. Realizar la contratación directa de conformidad al Decreto Supremo N° 981 de 14 de septiembre de 2011, modificada por el Decreto Supremo 2511 de 09 de septiembre de 2015.
13. Cumplir las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás sistemas establecidos por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales, excepto lo establecido en el numeral 12 del inciso b) de la presente cláusula.
14. Cancelar con cargo a su presupuesto, las comisiones cobradas por entidades financieras, como consecuencia de las transacciones efectuadas de los recursos financiados.
15. Llevar los registros contables y financieros separados para las transacciones correspondientes al presente convenio.
16. Todos los registros contables, documentos, informes, sin exclusión alguna, relacionados con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes.
17. Los recursos asignados, serán ejecutados estrictamente en los plazos establecidos en el proyecto y el presente convenio por el **G.A.M. DE SUCRE**.
18. Remitir a la UPRE, informes técnicos documentados sobre el avance físico cada treinta (30) días calendario, elaborados por el Supervisor y el Fiscal de Obras.
19. Garantizar expresamente el mantenimiento y uso correcto de la obra ejecutada.
20. Coordinar las acciones que se requieran, para viabilizar la ejecución del proyecto, debiendo emitir informes y/o resoluciones que sean necesarios.
21. Ante la omisión de tres solicitudes de tareas requeridas por la UPRE al **G.A.M. DE SUCRE**, se sujetara a la aplicación de las cláusulas Novena y Décima Primera del presente Convenio.



Plaza 25 de Mayo N°1
Télf: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo - Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 137/17
Inf. N° 135 (C.A.L.) / Fjs. 66 = 3 Archivadores Palanca)
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 528/17

22. Se compromete a facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoria, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada.
23. Una vez concluido el presente proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE**, con cargo a su presupuesto se compromete a efectuar la Auditoria correspondiente, debiendo remitir los informes de auditoria a la UPRE.
24. Concluido el proceso de cierre, la Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE** deberá presentar informe final (técnico, legal y financiero) de ejecución del proyecto.
25. Los saldos no ejecutados en el proyecto, deberán ser reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes, en la misma gestión en la cual se realizó el desembolso hasta la primera quincena del mes de diciembre.
26. Administrar los fondos del Convenio de acuerdo a principios administrativos y contables generalmente aceptados, de tal forma que los recursos provenientes del presente Convenio sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros.
27. Presentar Informe Técnico, Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria (cuando corresponda) para la suscripción de las modificaciones establecidas en la cláusula sexta del presente convenio; así mismo remitir para conocimiento de la UPRE Informe Técnico, Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria cuando el incremento sea inferior al 5% del monto total del proyecto.
28. Remitir en el plazo de 10 (diez) días hábiles la Ratificación del presente convenio por el Órgano Deliberante de conformidad al Art. 5 de la Ley 492 y Art. 133 de la Ley 031; con excepción de aquellos casos establecidos por Ley.
29. Remitir en un plazo de 15 (quince) días hábiles, posteriores a su suscripción, las actas de entrega provisional y definitiva debidamente suscritas por la comisión de recepción y por la MAE del **G.A.M. DE SUCRE**, en original y/o fotocopias legalizadas.
30. Cuando se generen multas en planillas de avance de obra y/o planilla de cierre de proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE** deberá reembolsar a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", los montos no abonados a la empresa contratista ejecutora del proyecto, este procedimiento se aplicara solo hasta el limite de los recursos financiados.
31. El **G.A.M. DE SUCRE** deberá presentar la planilla de cierre, informes técnico, financiero y legal de cierre y documentación respaldatoria, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computables desde la Recepción Definitiva del Proyecto.
32. En caso de incumplimiento al numeral anterior y con la finalidad de que la **UPRE** realice el cierre del proyecto ante las instancias respectivas, el **G.A.M. DE SUCRE** aceptará la nueva estructura de financiamiento del Proyecto, modificación que será efectivizada a sola comunicación escrita por parte de la **UPRE**; asumiendo el **G.A.M. DE SUCRE** el saldo financiero respecto al avance físico como contraparte municipal, no siendo necesario realizar la adenda al presente convenio.

Que, la **CLAÚSULA DECIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO)** señala: El presente Convenio tiene vigencia desde la suscripción del mismo, hasta la conclusión y entrega definitiva del proyecto financiado.

El plazo de ejecución del proyecto será de 300 (Trescientos) días calendario computables a partir de la emisión de la orden de proceder emitida por el supervisor dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos técnicos y legales que respalden su ampliación (contratos modificatorios y ordenes de cambio).

El plazo establecido en el contrato principal de obra no deberá exceder en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto establecido en la presente cláusula.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283, dispone: El gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 528/17

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 7, párrafo II, numeral 2, dispone: "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional...".

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, de Aprobar o Ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal, como lo establece el Art. 16 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales.

Que, el Art. 3 de Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, señala en sus párrafos:
I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas. II. Se podrán firmar acuerdos o convenios Intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

Que, el Art. 15 de la Ley 024/2014, Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, señala que son condiciones de los Convenios: numeral 1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Numeral 2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente. Numeral 3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.

Que, el Art. 4 del Decreto Supremo N° 29091 de 4 de abril de 2007, señala entre las funciones de la Unidad de Proyectos Especiales dependiente del Ministerio de la Presidencia, apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

Que el Decreto Supremo N° 0913, de 15 de junio de 2011, establece la asignación de recursos al programa "Bolivia Cambia". Asimismo, el Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente por la Disposición Final Tercera de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, dispone la modalidad de ejecución de estos recursos, por los beneficiarios de este programa.

Que, el Art. Único Parágrafo III del Decreto Supremo N° 0932, de 6 de julio de 2011, establece que el Ministerio de la Presidencia mediante Resolución Ministerial expresa, podrá autorizar a la UPRE la ejecución directa de obras, en el marco del programa "Bolivia Cambia", con recursos provenientes de diferentes fondos, los cuales no podrán ser destinados a proyectos distintos para el que fueron asignados.

Que, el Art. 4 Parágrafo III del Decreto Supremo N° 0913, incorporado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1184, de 4 de abril de 2012 y modificado por el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1287, de 4 de julio de 2012, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación, transferencia presupuestaria y financiera de recursos necesarios a la UPRE para la ejecución directa de programas, proyectos y actividades del Programa "Bolivia Cambia" previa solicitud y Resolución Administrativa correspondiente".

Que, el Decreto Supremo N° 2511, de 09 de septiembre de 2015, autoriza a las entidades públicas que suscriban acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales, realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios para los programas proyectos y actividades realizados por la UPRE.

S.O. 137/17
Inf N° 135 (C.A.L.) / Fja. 06 + 3 Archiveros Palanca
CC/e Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 528/17

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**"

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR la suscripción del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA", representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, en su calidad de Director General Ejecutivo con C.I. N° 6006774 LP. y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE** con C.I. N° 1088868 Ch., para el financiamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA CHARCAS D-4**".

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de la presente resolución el Ejecutivo Municipal deberá prever y tomar todos los recaudos técnicos, legales y administrativos correspondientes, bajo su responsabilidad.

Artículo 3º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento.

Artículo 4º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

Artículo 5º.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.